

COE-2-2021-0980

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **3 de febrero de 2021**


El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-20-2136 del 16 de diciembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado **05001-2-20-0025**, donde aparece como interesado el señor(a) **JUAN SANTIAGO ELEJALDE**, quien solicito y/o se hizo parte de **OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION Y MODIFICACION**, para el predio ubicado en la Carrera 80B N.º 36-37/41.

Se desfija el día **9 de febrero de 2021**, siendo las 05:30 P.M.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y/o apelación ante esta Curaduría, el cual podrá ser presentado por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Notificación de la Resolución en comento.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-20-2136 del 16 de diciembre de 2020**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Elaboro YM
Anexo: 01 Folio
11211-12.1-10.1-2.2



**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN**

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento 0381 de 2018 y en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, 810 de 2003, así como los Decretos Nacional 2150 de 1995 y 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05001-2-20-0025 del 8 de Enero de 2020, el señor **JOHN CHRISTOPHER ANGULO**, identificado con la cédula de extranjería No. 677715, en calidad de propietario, a través de WILLIAM IZKIERDO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.640.517, en calidad de apoderado, solicitó **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN** de la edificación ubicada en la Carrera 80B N° 36-37, con matrícula inmobiliaria N° 001-1006009, barrio Las Acacias.
2. Que el trámite quedó radicado en Legal y debida forma el 14 de enero de 2020.
3. Que mediante comunicación escrita del 30 de marzo de 2020, el interesado aclara que la solicitud se radicó como obra nueva y demolición total pero que en realidad es licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación.
4. Que mediante Resolución N° C2-20-0712 del 25 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las actuaciones de la curaduría, incluido el 25 de marzo de 2020.
5. Que mediante Resolución N° C2-20-0713 del 14 de abril de 2020, se modificó la Resolución C2-20-0712 del 25 de marzo de 2020, revocando la suspensión de tiempos, los cuales empezaron a contar el día 15 de abril de 2020.
6. Que mediante Resolución N° COE-2-20-5839 del día 24 de abril de 2020, se suspendieron los términos de las actuaciones de la curaduría a solicitud de parte, invocándose fuerza mayor.
7. Que mediante Resolución N° COE-2-20-12900 del día 27 de noviembre de 2020, se levantaron los tiempos, a solicitud de parte, los cuales empezaron a contar el día 30 de noviembre de 2020, al día siguiente de su notificación.
8. Que atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos colindantes por correo certificado el día 15 de enero de 2020.
9. Que mediante radicado **COR-2-20-09616 del 30 de noviembre de 2020**, **LUZ ESTELLA PEREZ BETANCOURTH**, habitante del edificio Génesis, presento oposición, argumentando en síntesis:

“Nos hemos visto muy perjudicados con la ejecución de dicha obra, la cual tenemos entendiendo se inició sin la respectiva licencia, pero lo que realmente nos preocupa es que no se están llevando las más mínimas condiciones de seguridad, situación que está poniendo en riesgo nuestra integridad física, además, se han causado daños a la estructura de nuestro edificio “ Génesis” y se ha hecho caso omiso, a las innumerables peticiones verbales que todos los habitantes de nuestro edificio le hemos hecho a las personas encargada de la citada obra.

Por otra parte, el día 4 de noviembre del presente año, los propietarios y habitantes del Edificio Génesis, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 80B N° 36-35, contiguo a la obra en cuestión, nos reunimos para exponer los daños y perjuicios de los cuales venimos siendo víctimas, para lo cual levantamos un act de dicha reunión, la cual le fue presentada al encargada de la obra, señor Jonathan Quintero, con el fin de que tomara las respectivas correcciones a los problemas planteados, sin embargo, como siempre no encontramos solución de su parte y la situación persiste.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



Por lo anterior, comedidamente solicitamos la intervención y control de las autoridades correspondientes, a fin de que se obligue a los encargados de la polémica obra a que cumpla las normas urbanísticas y llevar a cabo tales edificaciones.

Se anexa a esta solicitud copia del acta de la reunión realizadas por los habitantes del Edificio Génesis, donde se expuso todos los problemas que vivimos padeciendo con la ejecución de dicha obra.

Así mismo, anexo fotos y videos donde se evidencia con mayor claridad el problema que planteamos.

Que procedemos a otorgar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:

Consideramos necesario aclarar que la función legal encomendada al Curador Urbano corresponde al otorgamiento o no de licencias de urbanismo y/o construcción, y reconocimiento de las edificaciones existentes, previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1077 de 2015, amparados en el principio constitucional de la buena fe, y su actuar se adelanta por solicitud de la parte interesada; agotándose su competencia, cuando el acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia quede en firme, careciendo de facultades para velar por la ejecución de las obras, hacer visitas técnicas o resolver conflictos entre vecinos por posibles daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de éstas; sin embargo en el contenido de la licencia urbanística se deja constancia expresa de que el titular de la licencia está obligado, entre otras cosas, a *“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público”*. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015). (Subrayas, fuera del texto original).

El control urbano es función que ejercen los alcaldes municipales; tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11: (...) *Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso (...)*

Es importante enfatizar que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.6 establece dentro de las obligaciones del titular de la licencia ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Esta y otras obligaciones se encuentran suscritas en el presente acto administrativo en el artículo tercero de la parte resolutive.

Por último le sugerimos realizar un acta de vecindad documento privado, libre de formalidades, suscrito entre el titular de la licencia o el constructor y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes al predio en que se desarrollará la obra, en el que se consignarán con máximo grado de detalle el estado en que se encuentran los inmuebles vecinos antes de comenzar la obra, con el fin de que de presentarse daños propios de la

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



intervención, se realicen las reparaciones o se tomen las medidas que garanticen el estado normal y anterior de los bienes de terceros que podrían verse afectados por su desarrollo constructivo, y de esta manera pueda salvaguardar los derechos que le asisten; **de no ser posible realizar dicha acta, puede acudir a la Inspección de Policía más cercana para dejar constancia del estado en el que se encuentra el inmueble o acudir a la Oficina de Control Urbano, esto en los términos de las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.**

Se deja constancia que dentro de los documentos aportados por la opositora no obran fotos que evidencien construcción en el predio objeto de interés.

Ante las circunstancias descritas, evidenciamos que con el escrito presentado no se aportan argumentos que impidan el otorgamiento de la licencia solicitada.

Para finalizar se les advierte que se le notificará la decisión, para que, si lo considera pertinente, pueda interponer los recursos de ley.

10. Que presenta fotografía de la valla de solicitud, según el Decreto 1077 de 2015 y la Circular 46 de 2013.
11. Que presenta copia de las licencias anteriores C2-1363 del 212 de octubre de 2003 y C4-6274 del 7 de diciembre de 2007 (junto con sus respectivos planos), donde se encuentra amparada una edificación de tres (3) pisos con destinación de una vivienda y un área aprobada de 330.86 m2.
12. Que presentó las copias del proyecto arquitectónico compuesto por (1) juego de (5) planos arquitectónicos, firmadas por el arquitecto FABIO RODRÍGUEZ VALBUENA con matrícula profesional No. 10828CND, quien se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éstos.
13. Que presenta copia de la propuesta estructural compuesto por (1) juego de (6) planos estructurales, diseño de elementos no estructurales y memorias de cálculos firmados por la ingeniera civil MÓNICA PATRICIA MORA LAMBIS con matrícula profesional No. 22202-146489COR y estudios geotécnicos y de suelos firmados por el ingeniero civil EDGARDO OSVALDO TOBÓN QUICENA, con matrícula profesional 05202-30598ANT.
14. Que el constructor responsable es FABIO RODRÍGUEZ VALBUENA con matrícula profesional No. 10828CND.
15. Que, aunque el inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, no se presenta autorización de la copropiedad por tratarse de un único propietario.
16. Que al inmueble le corresponde el siguiente alineamiento:

ALINEAMIENTO					
Vía	Calzada	Andén	Zona Verde	Total sin antejardín	Antejardín
Carrera 80B	6.20	1.50	1.50	12.00	3.00

Nuevo paramento y/o retroceso: Por fachada existente.

Proyecto Nro.:

Radio de Ochave

Observaciones: Otros retiros según normas.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



14. Que se cancelaron los respectivos impuestos de delineación urbana según cuenta de cobro No. 90853120, por un valor de \$ 15.750.000.
15. Que se presentaron todos los documentos exigidos como requisitos por los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado este último por el Decreto 1203 de 2017 y reglamentado a través de la Resolución 0462 de 2017, para este tipo de solicitud, la cual cumple con las normas contempladas en el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia vigentes.
16. Que se constató que el inmueble no hace parte de ninguno de los bienes de interés cultural del Municipio ni en su área de influencia de carácter municipal, ni nacional. Además de que no se encuentra en zona de alto riesgo.
17. Que el proyecto sometido a consideración de la Curaduría se cataloga en la categoría 3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOHN CHRISTOPHER ANGULO**, identificado con la cédula de extranjería No. 677715, en calidad de propietario, a través de **WILLIAM IZQUIERDO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.640.517, en calidad de apoderado, **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN**, predio ubicado en la Carrera 80B N° 36-37, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 001-1006009, barrio Las Acacias, vivienda estrato 5, cuyo proyecto fue estudiado y posee las siguientes características básicas:

Frente del lote:	10.00 m	Fondo del lote:	30.00 m
Área del lote:	300.00 m ²	Área de ampliación 1º piso:	14.09 m ²
Uso de la edificación:	Multifamiliar	Área de ampliación pisos superiores:	711.40 m ²
No. de pisos y destinaciones aprobadas con Licencia C4-6274/2007:	3 pisos, 1 vivienda	Área total aprobada de ampliación:	725.49 m ²
Área modificación 1º piso:	81.84 m ²	No. pisos y destinaciones generadas:	3 pisos y 4 viviendas
Área de modificación en 2º piso:	114.68 m ²	No. de pisos y destinaciones totales:	5 pisos y 5 viviendas
Informativo sobre la obligación por lote a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial:	5.00m ² /Hab X 3.36 Hab/Viv X 4 Viv = 67.20 m ²	Informativo sobre la obligación por construcción de equipamientos a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial:	1.00m ² /Viv X 4 Viv = 4.00m ²
* Nota: Finalmente será la Secretaría de Gestión y Control Territorial el competente para determinar la cuantía de las áreas de contribución especial y la manera de cumplirlas por parte del titular de la licencia.			
NOMENCLATURA ESPECÍFICA: Será la que otorgue la Subsecretaría de Catastro-Medellín			

CUADRO DE ÁREAS ACTUALIZADO	
ÁREA CONSTRUIDA 1º PISO	230.27 m ²
ÁREA LIBRE 1º PISO	69.73 m ²

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



ÁREA CONSTRUIDA PISOS SUPERIORES	826.08 m2
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	1.056.35 m2

PARÁGRAFO 1: Que el inmueble se encuentra ubicado en el área de planeamiento Z4_CN5_30, categoría de uso Áreas y Corredores de Media Mixtura, cumpliendo con los aprovechamientos permitidos, con los retiros establecidos, las normas contempladas en el Acuerdo 48 de 2014, en el Decreto 471 de 2018 y demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia cumpliendo con las demás disposiciones referentes a las licencias de construcción.

PARÁGRAFO 2: Las modificaciones que se presentaren durante el proceso constructivo del proyecto, deberán contar con la aprobación de la Curaduría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integrante de esta licencia los planos arquitectónicos debidamente sellados, así como los planos estructurales, las memorias de cálculo y estudios de suelos y todos los demás documentos aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, son obligaciones del titular de la licencia que por este medio se otorga las siguientes disposiciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
5. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
6. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
7. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
8. La edificación se deberá proyectar dando cumplimiento a las disposiciones de seguridad contenidas en el Decreto 0471 de 2018 y a las estipuladas en el Título J Requisitos de protección contra incendios en edificaciones, en especial J.3.5 evaluación de la provisión de resistencia contra fuego en elementos de edificaciones, y Título K Requisitos complementarios del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, cuando le sea aplicable.
9. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público. El titular de la licencia está en la obligación de solicitar dicha diligencia de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: Además de las disposiciones contenidas en el artículo anterior se deberán acatar las siguientes observaciones:

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



1. Deberá cumplir con el Decreto 582/96, del árbol urbano; Decreto 1097 de 2002 Manual de componentes de diseño y construcción del espacio público y el Manual de Silvicultura Urbana.
2. Se le recuerda al titular de la licencia que el Componente arbóreo es un elemento de uso común que brinda variedad de beneficios ecológicos y ambientales a toda la comunidad y a diferentes especies de animales principalmente aves, por lo que merece y debe ser considerada en los diseños del proyecto Constructivo; por tal motivo, si es del caso se deberá contar para el inicio de la obra con el aval de la entidad competente para su remoción o traslado.
3. Se deberá cumplir con la señalización de seguridad para las zonas en las que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro potencial, así como con los niveles de iluminancia tanto en el proceso constructivo como en el proyecto final exigidos por el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas). Así mismo se deberán cumplir las distancias de seguridad a líneas eléctricas exigidas en dicho reglamento. Se deberá cumplir así mismo con los requisitos de protección contra rayos adoptados por la NTC 4552 por dicho reglamento, siempre y cuando la evaluación del nivel de riesgo así lo determine.
4. Consultar con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos las exigencias sobre redes de gas de acuerdo con el estrato del sector y el uso.
5. Toda edificación para uso multifamiliar, comercial, de servicios o mixta y las que la entidad de aseo determine, deberá contar con un almacenamiento colectivo de basuras según lo establecido en el Decreto 0471 de 2018.
6. Toda edificación de más de tres pisos de altura deberá estar dotada de tanques para almacenamiento de agua (500 litros por cada unidad de vivienda), y para los usos de comercio y servicios se deberá disponer de tanques de almacenamiento equivalente a quinientos litros por cada doscientos metros cuadrados de área construida neta útil en dichos usos.
7. Adicionalmente el Decreto 1348 de noviembre 5 de 2003, de la gerencia general de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. establece: “las edificaciones de cuatro (4) o más pisos, deberán contar con un sistema interior de bombeo y tanques auxiliares”.
8. Todo proyecto de edificación deberá prever la construcción y adecuación de aquellos andenes que le correspondan en toda la extensión del frente de su lote.
9. En todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la tabla 1 de la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la tabla 2 de dicha resolución. En equipos instalados en patios y/o azoteas que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la resolución mencionada, se deben instalar sistemas de atenuación de ruidos que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos. Las alarmas de seguridad instaladas en edificaciones no deben emitir al ambiente un nivel de ruido mayor de 85 dB(A) medidos a tres (3) metros de distancia en la dirección de máxima emisión;

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



10. En el evento de amparar la licencia la construcción piscina y áreas complementarias, se deberá dar cumplimiento a la Ley 1209 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas nacionales, departamentales o municipales específicas para este tipo de construcciones.
11. El titular de la licencia deberá informar a la Curaduría Urbana el nombre del constructor responsable en caso de que este sea modificado.

ARTÍCULO QUINTO: Para las distintas modalidades de Licencia de construcción y sus modificaciones donde se requiere la presentación de cálculos estructurales, se deja constancia expresa, de que tal como se establece en la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, artículo 3º: la revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, recae sobre el diseñador estructural, el propietario del predio o el fideicomitente o el constructor en el caso de los patrimonios autónomos titulares de los derechos de dominio que hayan sido designados en el respectivo contrato de fiducia, y el titular de la licencia de construcción.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se deja constancia expresa que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deberá instalarse una valla para la identificación de la obra en el sitio durante el término de ejecución de la construcción que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia de la licencia de construcción será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Curador Urbano e Inmediato Superior, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado sólo podrá dar inicio a las obras, cuando el presente el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año 2020.

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Interventora: MARIA EDITH GARCIA FLOREZ
1121-12.4-10.1

EDIFIQUEMOS LA PAZ
Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.
Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co
www.curaduriasegunda.com.co
Medellín – Colombia



NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, con cedula de ciudadanía No. _____ y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición y/o Apelación ante el Curador Urbano e inmediato superior, en Vía Gubernativa, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____

C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia